

Wealthprivat Bank, S.A.U.

Información sobre Protección de Datos Personales

Videovigilancia de las Instalaciones de Bank Degroof Petercam Spain S.A.U.

- / **Responsable del tratamiento:** BANK DEGROOF PETERCAM SPAIN, S.A.U. con domicilio en Barcelona Avda. Diagonal, 464 teléfono de contacto 93 445 85 00 y dirección electrónica de contacto: dataprivacy-es@degroofpetercam.com
- / **Delegado de protección de datos:** Mr. Douglas Debroux, dirección electrónica: d.debroux@degroofpetercam.com
- / **Base jurídica y finalidades del tratamiento de los datos:** con base jurídica en la LOPD – Artículo 22 ficheros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en la Ley 5/2014 de Seguridad Privada -Artículo 42 servicios de videovigilancia. (*)
- / **Destinatarios de los datos:** los datos personales de las personas que sean captados por los sistemas de videovigilancia del edificio podrán ser comunicados en cumplimiento de las obligaciones legales de BANK DEGROOF PETERCAM SPAIN, S.A.U. a las Autoridades y Administraciones Públicas competentes por razón de la materia en los supuestos legalmente establecidos y/o a su requerimiento.
- / **Plazo de conservación de los datos:** los datos de las personas que accedan al edificio recogidos por los sistemas de videovigilancia serán conservados por BANK DEGROOF PETERCAM SPAIN, S.A.U. durante el plazo de treinta días (30).
- / **Ejercicio de derechos:** la persona interesada puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación al tratamiento, oposición, y portabilidad de sus datos personales, mediante el envío a BANK DEGROOF PETERCAM, SPAIN, S.A.U. a la dirección electrónica dataprivacy-es@degroofpetercam.com o postal a Avda. Diagonal, 464 de Barcelona, de una solicitud indicando el derecho que ejercita y aportando una fotocopia por las dos caras de su DNI o documento legal de identificación de su identidad.

Asimismo, la persona interesada tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos C/ Jorge Juan, 6, 28001 Madrid, 901 100 099 - 912 663 517 (www.aepd.es). Con carácter previo y voluntario a dicha reclamación, la persona interesada puede contactar con el delegado de protección de datos de BANK DEGROOF PETERCAM SPAIN, S.A.U. en la siguiente dirección Avda. Diagonal, 464 de Barcelona.

BANK DEGROOF PETERCAM SPAIN, S.A.U.

(*) Base Jurídica:

Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

/ Artículo 22 Ficheros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:

1. Los ficheros creados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que contengan datos de carácter personal que, por haberse recogido para fines administrativos, deban ser objeto de registro permanente, estarán sujetos al régimen general de la presente Ley.
2. La recogida y tratamiento para fines policiales de datos de carácter personal por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad sin consentimiento de las personas afectadas están limitados a aquellos supuestos y categorías de datos que resulten necesarios para la prevención de un peligro real para la seguridad pública o para la represión de infracciones penales, debiendo ser almacenados en ficheros específicos establecidos al efecto, que deberán clasificarse por categorías en función de su grado de fiabilidad.
3. La recogida y tratamiento por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de los datos, a que hacen referencia los apartados 2 y 3 del artículo 7, podrán realizarse exclusivamente en los supuestos en que sea absolutamente necesario para los fines de una investigación concreta, sin perjuicio del control de legalidad de la actuación administrativa o de la obligación de resolver las pretensiones formuladas en su caso por los interesados que corresponden a los órganos jurisdiccionales.
4. Los datos personales registrados con fines policiales se cancelarán cuando no sean necesarios para las averiguaciones que motivaron su almacenamiento.
A estos efectos, se considerará especialmente la edad del afectado y el carácter de los datos almacenados, la necesidad de mantener los datos hasta la conclusión de una investigación o procedimiento concreto, la resolución judicial firme, en especial la absolutoria, el indulto, la rehabilitación y la prescripción de responsabilidad.

Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

/ Artículo 42 Servicios de videovigilancia:

1. Los servicios de videovigilancia consisten en el ejercicio de la vigilancia a través de sistemas de cámaras o videocámaras, fijas o móviles, capaces de captar y grabar imágenes y sonidos, incluido cualquier medio técnico o sistema que permita los mismos tratamientos que éstas.
Cuando la finalidad de estos servicios sea prevenir infracciones y evitar daños a las personas o bienes objeto de protección o impedir accesos no autorizados, serán prestados necesariamente por vigilantes de seguridad o, en su caso, por guardas rurales.
No tendrán la consideración de servicio de videovigilancia la utilización de cámaras o videocámaras cuyo objeto principal sea la comprobación del estado de instalaciones o bienes, el control de accesos a aparcamientos y garajes, o las actividades que se desarrollan desde los centros de control y otros puntos, zonas o áreas de las autopistas de peaje. Estas funciones podrán realizarse por personal distinto del de seguridad privada.

2. No se podrán utilizar cámaras o videocámaras con fines de seguridad privada para tomar imágenes y sonidos de vías y espacios públicos o de acceso público salvo en los supuestos y en los términos y condiciones previstos en su normativa específica, previa autorización administrativa por el órgano competente en cada caso. Su utilización en el interior de los domicilios requerirá el consentimiento del titular.
3. Las cámaras de videovigilancia que formen parte de medidas de seguridad obligatorias o de sistemas de recepción, verificación y, en su caso, respuesta y transmisión de alarmas, no requerirán autorización administrativa para su instalación, empleo o utilización.
4. Las grabaciones realizadas por los sistemas de videovigilancia no podrán destinarse a un uso distinto del de su finalidad. Cuando las mismas se encuentren relacionadas con hechos delictivos o que afecten a la seguridad ciudadana, se aportarán, de propia iniciativa o a su requerimiento, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes, respetando los criterios de conservación y custodia de las mismas para su válida aportación como evidencia o prueba en investigaciones policiales o judiciales.
5. La monitorización, grabación, tratamiento y registro de imágenes y sonidos por parte de los sistemas de videovigilancia estará sometida a lo previsto en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, y especialmente a los principios de proporcionalidad, idoneidad e intervención mínima.
6. En lo no previsto en la presente ley y en sus normas de desarrollo, se aplicará lo dispuesto en la normativa sobre videovigilancia por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.